



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA

Oficina General de Administración y Finanzas.

"AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANO"

RESOLUCION DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS N° 0243-2025/MPS-OGAyF.

Sullana, 29 de mayo del 2025

VISTOS:

El **TICKET DE EXPEDIENTE** N° 07977 de fecha 10.03.2023, presentado por Farfan Purizaca Jose Cristobal, solicita Asignación de bonificación por Responsabilidad al cargo.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento del visto, el Servidor Municipal Farfan Purizaca Jose Cristobal solicita el pago de bonificación por Responsabilidad al cargo, ya que ostenta el cargo como administrador del Mercado modelo de Sullana.

Que, mediante Informe N° 00195-2023/MPS-GM-GDE, de fecha 16 de marzo de 2023, el Gerente de Desarrollo Económico señala que, visto el documento referencial, mediante el cual el servidor municipal José Cristobal Farfán Purizaca, como administrador del mercado modelo de Sullana, según Resolución Jefatural N° 152-2023/ORRHH solicita se le otorgue bonificación excepcional de S/. 450.00 por responsabilidad al cargo, teniendo en cuenta el riesgo a la salud y la vida, tal como lo venía percibiendo cuando estuvo anteriormente desarrollando las mismas funciones, de acuerdo a Resolución de Alcaldía N° 0986-2021/MPS de fecha 06.08.2021.

Que, mediante Informe N° 01801-2023/MPS-OGAYF-O-RRHH, de fecha 12 de septiembre de 2023, el jefe de la Oficina de Recursos Humanos informa que, anteriormente el servidor municipal José Cristóbal Farfan Purizaca anteriormente ya ha venido laborando en este cargo y se le ha pagado Bonificación Excepcional por responsabilidad al cargo de Administrador del Mercado Modelo desde el 04 de marzo del 2021 hasta el 30 de junio del 2022, ya que de acuerdo. Resolución de Alcaldía N° 986-2021/MPS de fecha 06 de agosto del 2021, se declara PROCEDENTE con eficacia anticipada la Solicitud de Bonificación Excepcional por responsabilidad al cargo de Administrador del Mercado Modelo de la Municipalidad Provincial de Sullana a favor del Servidor Municipal JOSE CRISTOBAL FARFAN PURIZACA, en consecuencia, otórguesele pago mensual el pago mensual de S/. 450,00 Soles mensuales a partir del 04 de marzo 2021.

Que, mediante Informe N° 356-2023/MPS-OGAJ, de fecha 25 de octubre de 2023, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, informa que, se puede evidenciar en los actuados que no se ha realizado la consulta respectiva al área de Planeamiento y Presupuesto de esta entidad. para poder advertir si se cuenta con estudio presupuestal, teniendo en cuenta el principio de equilibrio presupuestario o de estabilidad económica del Estado.

Que, mediante Informe N° 0303-2024-MPS/OGAPYP-OP, de fecha 05 de febrero de 2024, la Jefa de Oficina de Presupuestos, señala que, corresponde que la Oficina de Recursos Humanos verifique el cumplimiento de los requisitos establecidos por la norma que regula el otorgamiento de bonificación diferencial a los servidores bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, para otorgar la bonificación diferencial temporal. De acuerdo a su naturaleza, la bonificación diferencial compensa a un servidor público de carrera nombrado por el desempeño de un cargo que implique responsabilidad directiva y compensa condiciones de trabajo excepcionales respecto del servicio común Por lo que, es necesario que la Oficina de Recursos Humanos, realice la evaluación del otorgamiento bonificación diferencial temporal, a fin de verificar la disponibilidad de saldos presupuestales, dado que el presente representa un gasto no programado en la sub genérica "2.1.1. Retribuciones y complementos en efectivo", teniendo en cuenta lo establecido por el literal f) del numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley N° 31953, "Ley de Presupuesto del Sector Público del año fiscal 2024", que establece para el caso de los gobiernos locales, la fecha máxima para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático hasta el 29 de febrero de 2024.

Que, mediante Informe N° 710-2024/MPS-OGAJ, de fecha 16 de mayo de 2024, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, señala que, aunado a ello, el artículo 36° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Municipalidad Provincial de Sullana aprobado mediante Ordenanza Municipal N°013-2020/MPS, establece que la Oficina de Recursos Humanos es la unidad orgánica de Administración Interna, responsable de la gestión de los recursos humanos en la Municipalidad y de ejecutar, entre otros, los procesos de selección, contratación, capacitación, evaluación, promoción del personal, control de asistencia, remuneraciones, pensiones, relaciones laborales y bienestar social del personal, como parte conformante del Sistema de Gestión de Recursos Humanos.

Que, mediante Informe N°1193-2024/MPS-GAyF-O-RRHH, de fecha 19 de agosto de 2024, el Jefe de Recursos Humanos, señala que, mediante expediente de la referencia el Servidor JOSE CRISTOBAL FARFA PURIZACA, solicita el reconocimiento de Asignación de Bonificación por Responsabilidad de cargo, aduciendo que actualmente se desempeña como Administrador de Mercado conforme al Memorando N° 005-2023/MPS-GDE-SGC de fecha 27 de Febrero del 2023. Precizando que además de las funciones propias establecidas en el Reglamento de



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA

Oficina General de Administración y Finanzas.

"AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANO"

RESOLUCION DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS N° 0243-2025/MPS-OGAyF.

Organización y Funciones, tiene la función de realizar cobranza diaria SISA y el cobro mensual del servicio de energía eléctrica y servicio de agua lo que acarrea responsabilidad administrativa. Mediante el presente se retorna a su Despacho a fin que se emita la Opinión Legal con pronunciamiento sobre el fondo.

Que, mediante Informe N° 1692-2024/MPS-OGAJ, de fecha 28 noviembre de 2024, el jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, solicita ampliación de informe Técnico en el cual se deberá verificar si el servidor municipal José Cristóbal Farfán Purizaca, cumple con los requisitos establecido por la norma que regula el otorgamiento de bonificación diferencial. Asimismo, debe evaluar la procedencia de lo solicitado por el servidor.

Que, mediante Provedo N°002-2025/MPS-OGAyF-O.RRHH, de fecha 06 de enero de 2025, el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, señala que, no resultaría factible volver a emitir Informe Técnico, razón por la cual se deriva a su Despacho a fin que se sirva a emitir el pronunciamiento legal correspondiente.

Que, la Constitución establece dentro de los derechos fundamentales el derecho de petición, reconociendo un contenido esencial para efectos de garantizar su ejercicio. En efecto, el artículo 2.20 de la Constitución establece que toda persona tiene derecho: "A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad". Es decir, se trata de una facultad constitucional que se ejerce individual o colectivamente, y que no se encuentra vinculada con la existencia en sí de un derecho subjetivo o de un interés legítimo que necesariamente origina la petición, pues no olvidemos que la petición se puede otorgar graciosamente, ya que está sujeto a la consideración discrecional dentro de un ámbito competencial de cualquier órgano investido de autoridad pública, sin que esto implique la vulneración del Principio de Legalidad.

Que, el artículo 76 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM1 (en adelante, el Reglamento), contempla cuáles son las acciones de desplazamiento dentro de la Carrera Administrativa; entre estas se encuentra el encargo. El artículo 82 del Reglamento nos define al encargo como la acción de desplazamiento prevista para el desempeño de funciones de responsabilidad directiva que procede ante la ausencia del titular. Asimismo, para ahondar dicha definición, el numeral 3.6.2 del Manual Normativo de Personal N° 002- 92-DNP "Desplazamiento de Personal", aprobado por Resolución N° 013-92-INAP-DNP, precisa que existen dos clases de encargo: i. - Encargo de Puesto: Acción mediante la cual se autoriza el desempeño de un cargo con plaza presupuestada vacante. ii. Encargo de Funciones: Acción mediante la cual se autoriza el desempeño de las funciones por ausencia del titular por vacaciones, licencia, destaque o comisión de servicio.

Que, es preciso señalar que la Ley N° 31084 Ley Del Presupuesto Del Sector Público para el año fiscal 2021, en su artículo 6°, prohíbe Ingresos del personal Prohibase en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Junta Nacional de Justicia; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en el presente Decreto de Urgencia, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas. **Por lo tanto, se encuentra prohibido en las entidades del sector público el reajuste o incremento de remuneraciones legalmente establecidas por norma como lo es el Sistema Único de Remuneraciones para los servidores del Régimen del Decreto Legislativo N°276.**

Que, con base en lo expuesto, corresponde realizar las siguientes precisiones: (i) las remuneraciones y otros beneficios, del Servidor Municipal José Cristobal Farfan Purizaca están regulados por las reglas presupuestales que son asignadas por la propia entidad así como por el presupuesto asignado por el Ministerio de Economía y Finanzas, (ii) Las Leyes de Presupuesto Anual del Sector Público, han establecido una limitación aplicable a los tres (3) niveles de gobierno, mediante la cual se elimina cualquier posibilidad de realizar el reajuste o incremento de remuneraciones cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. (ii) Los créditos presupuestarios tienen carácter limitativo. No se pueden comprometer ni devengar gastos, por cuantía superior al monto de los créditos presupuestarios autorizados.



"AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANO"

RESOLUCION DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS N° 0243-2025/MPS-OGAvF.

Que, respecto a la aplicación del DECRETO DE URGENCIA N° 038-2019, que reglas establece sobre los ingresos correspondientes a los Recursos Humanos Del Sector Publico. Que, el Artículo 3. Las bonificaciones que integran el Beneficio Extraordinario Transitorio (BET) variable son las siguientes 3.2 Bonificación Diferencial Compensa a una servidora pública o servidor público de carrera por el desempeño de un cargo que implique responsabilidad directiva, y, compensa condiciones de trabajo excepcionales respecto del servicio común. La Bonificación Diferencial por el desempeño de un cargo que implique responsabilidad directiva, a través de la acción administrativa de desplazamiento, bajo fe modalidad de encargo, puede ser permanente o temporal, conforme al siguiente detalle: **a) Bonificación Diferencial Permanente:** Se otorga a la servidora pública nombrada o servidor público nombrado que ha desempeñado cargo de responsabilidad directiva, por más de cinco (5) años, por el 100% del monto de la bonificación diferencial otorgada, adquiriendo el carácter permanente. Cuando la servidora pública o el servidor público han desempeñado cargo directivo, por más de tres (3) años, pero menos de cinco (5) años, se calcula de manera proporcional a la cantidad de tiempo desempeñado. El monto de la Bonificación Diferencial Permanente es la diferencia entre el MUC, que corresponde a la servidora pública o servidor público encargado, y el MUC de la plaza materia de encargo, así como la diferencia entre el BET fijo, que corresponde a la servidora pública o servidor público encargado, y el BET fijo de la plaza materia de encargo. **b) Bonificación Diferencial Temporal:** Se otorga a la servidora pública nombrada o servidor público nombrado que desempeña cargo de responsabilidad directiva por más de un mes, y se otorga en tanto dure el encargo El monto de la Bonificación Diferencial Temporal es la diferencia entre el MUC, que corresponde a la servidora pública o servidor público encargado, y el MUC de la plaza materia de encargo, así como la diferencia entre el BET fijo, que corresponde a la servidora pública o servidor público encargado, y el BET fijo de la plaza materia de encargo

Que, mediante los actuados se puede evidenciar el informe técnico emitido por a Oficina de Recursos Humanos hace mención a la OPINIÓN N° 0159-2023-OGGFRH/ DGPA, de la Dirección General de Gestión Fiscal de Recursos Humanos, se tiene que en el Marco normativo que regula los ingresos de personal del régimen 276: A partir del 02.01.2020 se encuentra vigente el Decreto de Urgencia N° 038-2019 y el Decreto Supremo N° 420-2019-EF nomas que regulan los componentes y reglas sobre los ingresos correspondientes de los servidores públicos bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 y es aplicable para los tres (3) niveles de gobierno (nacional, regional y local).

Que mediante INFORME N° 0263-2025/MPS-OGAJ de fecha 13.02.2025, la Oficina General de Asesoría Jurídica como órgano de asesoramiento emite opinión legal, concluyendo que se declare improcedente lo peticionado.

Que, por tales consideraciones y; en comunión a lo Informado por la Oficina General de Asesoría Jurídica ; la Oficina de Recursos Humanos y; estando acorde a las facultades conferidas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Instrumentos de Gestión de la Municipalidad Provincial de Sullana; así como, lo dispuesto en Resolución de Alcaldía N° 085-2023/MPS, de fecha 16 de enero del 2023 que aprueba las facultades en el Titular de la Oficina General de Finanzas, para la suscripción de contratos y sus respectivas adendas, que se perfeccionen en el marco de una contratación bajo el amparo del artículo 8 del Decreto Supremo N° 082-2019-EF.; asimismo la Resolución de Alcaldía N° 0849-2024/MPS, se delega facultades a la Oficina de Administración y Finanzas en cuanto al otorgamiento de beneficio que demande pagos a favor de los servidores Municipales tanto a empleados y obreros(subsidios, liquidaciones, pagos de sentencias Judiciales, entre otros), así como a los ex servidores de confianza (liquidaciones por vacaciones truncas), en virtud al art 39 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y el art 32 de la Ordenanza Municipal N° 013-2020/MPS, que aprueba el reglamento de Organización y Funciones.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: - Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud del otorgamiento de bonificación diferencial temporal; presentado por el Servidor Municipal Jose Cristobal Farfan Purizaca; desde el 27 de febrero de 2023, hasta que dure su encargatura; en virtud a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. – COMUNICAR la presente Resolución Administrativa, a la Gerencia Municipal, Oficina de Recursos Humanos, al Peticionario y a quienes corresponda, para los fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

C.C.
Gerencia Municipal
Recursos Humanos
Interesado
Archivo
Van 40 folios

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
CPC. COSME EDISON SANCHEZ APOLO
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN